

Santiago, 17 de octubre de 2023

VISTOS:

1) La denuncia del Club Deportes Iberia en contra del Club Deportes Provincial Osorno.

El libelo, en síntesis, señala que el Director Técnico del Club Provincial Osorno, don Diego Martínez Kachele, quien ejerció todo el Campeonato de Segunda División en calidad de Director Técnico, no se encontraría habilitado para hacerlo.

El libelo sostiene que el citado Director Técnico no registra cursos en el INAF y señala que el documento de la citada institución educacional, que lo habilita en forma provisoria, no tiene sustento normativo y presenta claros signos de no ser legitimo o haber sido adulterado. Agrega la denuncia, que de ser efectivo que el señor Martínez tiene licencia otorgada en Argentina, ésta no lo valida para ejercer en Chile.

Por último, la denuncia presenta como sustento normativo los artículos 52° y 53° de las Bases del Campeonato de Segunda División, solicitando que se resten al Club Provincial Osorno los puntos y se consideren todos los partidos dirigidos por el señor Martínez como perdidos por el marcador de 3 x 0.

2) La defensa verbal y escrita del club denunciado, la cual solicita el rechazo de la denuncia.

En síntesis, la defensa solicita el total rechazo de la denuncia, por encontrarse fuera de plazo, al tenor del artículo 7° de las Bases del Campeonato de Segunda División, sin perjuicio de dejar establecido, sostiene la defensa, que el Director Técnico señor Diego Martínez se encuentra plenamente habilitado, según lo demuestra la documentación acompañada a los autos.

Por último, la defensa hace expresa reserva de derechos para la justicia ordinaria en relación a las imputaciones expresadas por el denunciante.

3) La documentación acompañada por ambas partes, la cual se encuentra agregada a los antecedentes de la investigación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 7° de las Bases del Campeonato de Segunda División dispone que *“Los clubes podrán impugnar el registro de cualquier jugador o miembro del cuerpo técnico de otro club, en un plazo fatal de hasta 10 días hábiles, contados desde la fecha en que se publique en la página web de la ANFP, la lista de jugadores y cuerpo técnico habilitados, por medio de presentación escrita, dirigida al Directorio de la ANFP, el que resolverá en única instancia, dentro de un plazo máximo de 3 días hábiles, contados desde la fecha de presentación del escrito de impugnación, sin ulterior recurso”*

SEGUNDO: Que el Secretario Ejecutivo de la ANFP, señor Juan Eduardo Vega, por oficio de fecha 14 de octubre en curso, informa al Tribunal, ante un requerimiento de éste, que el día 14 de marzo de 2023 se publicó en el sitio web institucional de la ANFP la nómina de jugadores del Club Provincial Osorno y que el día 28 del mismo mes y año se publicó como Director Técnico del Club Provincial Osorno, en el sitio web indicado, el nombre de don Diego Martínez Kaleche.

TERCERO: De lo anterior se desprende, y se determina, que el plazo para impugnar el registro de Director Técnico de don Diego Martínez Kaleche se encuentra absolutamente vencido; gestión, por lo demás, que ni siquiera corresponde hacerla en sede jurisdiccional.

CUARTO: Encontrándose asentado, por lo expresado en el Considerando anterior, que la denuncia habrá de ser rechazada, este sentenciador estima necesario establecer, también,

que no existe reparo alguno a la habilitación y actuación de don Diego Martínez Kaleche como Director Técnico del Club Provincial Osorno.

En efecto, este Tribunal requirió al Rector del Instituto Nacional del Fútbol, don Martín Mihovilovic, a fin que informe acerca de la integridad de la carta de fecha 13 de marzo de 2023, dirigida al Secretario General de la Federación de Fútbol de Chile, relacionada con la situación laboral de don Diego Martínez Kachele, instrumento acompañado a los autos por el club denunciante.

También, se le solicitó informar si la firma puesta en dicha carta corresponde al señor Rector, como así también si la habilitación del señor Diego Martínez para el año 2023 se mantuvo inalterable.

Por carta de fecha 12 de octubre en curso, el Rector del Instituto Nacional del Fútbol, don Martín Mihovilovic, respondió a este Tribunal que la firma puesta al pie de página de la carta de fecha 13 de marzo, corresponde al informante, quién la firmó de su puño y letra.

Igualmente, señala el Rector Mihovilovic que la habilitación del Director Técnico Diego Martínez se mantuvo inalterable durante todo el año 2023, al tenor de lo informado por la Comisión Técnica Examinadora.

QUINTO: Que en sentido contrario a lo sostenido por la parte denunciante, no le corresponde ni remotamente a este Tribunal, evaluar, calificar ni ponderar el rigor técnico de la calificación hecha por el estamento competente para definir la habilitación de un Director Técnico.

SEXTO: La facultad que tiene el Tribunal de apreciar la prueba en conciencia.

SE RESUELVE:

Se rechaza en todas sus partes la denuncia interpuesta por el Club Deportes Iberia en contra del Club Deportes Provincial Osorno.

Archívense los antecedentes una vez ejecutoriada la presente sentencia.

Fallo acordado por la unanimidad de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina, señores Exequiel Segall, Alejandro Musa, Jorge Isbej, Santiago Hurtado, Carlos Aravena, Franco Acchiardo y Simón Marín.

En nombre y por mandato de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina, concurrentes a la vista de la causa, suscribe el Secretario de la misma.

Simón Marín

Secretario Tribunal de Disciplina

Notifíquese.

ROL: 139/23